



EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD COMUNICA

SUMARIO

- * RESOLUCIÓN Nº 734, SANCIONANDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA "ALFA SEGURIDAD S.R.L."
- * RESOLUCIÓN Nº 3029, SANCIONANDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA "SEGURANCA S.R.L."
- * RESOLUCIÓN Nº 2129, SANCIONANDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA "AGENCIA DE SEGURIDAD SAN ROQUE S.A."
- * RESOLUCIÓN Nº 2397, SANCIONANDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA OSIDE S.R.L..
- * RESOLUCIÓN Nº 1875, SANCIONANDO A CIUDADANO Y DISPONIENDO LA CLAUSURA DEL SERVICIO DE SERENOS PARTICULARES.
- * DESAFECTACIONES DEL SERVICIO.
- * SUPLEMENTO DE CAPTURAS.
- * SUPLEMENTO DE SECUESTROS.
- * SUPLEMENTO DE BÚSQUEDAS.

PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

LA PLATA, 22 de abril de 2008.

VISTO el expediente Nº 21.100-286.591/05 correspondiente a la causa contravencional Nº 2.437, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "**ALFA SEGURIDAD S.R.L.**", y

CONSIDERANDO:

Que conforme acta de fojas 1 y 2 labrada con fecha 29 de abril de 2005, en el objetivo denominado "Centaurio S.A." sito en Diagonal Garibaldi Nº 4.825 de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, se constató la presencia del señor Alejandro Alfonso ALARCÓN, DNI Nº 18.570.705, quien manifestó ser vigilador de la empresa "ALFA SEGURIDAD S.R.L.", vestía uniforme con logo de la encartada, manifestando que su credencial habilitante se encuentra en trámite, poseía un equipo de comunicación marca Motorola, modelo I500 PLUS, NEXTEL serie Nº 831NZZ5339, provisto por la empresa y del señor Eloy Arturo AYALA, DNI Nº 13.233.154, quien dijo ser supervisor de la encartada;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada "ALFA SEGURIDAD S.R.L.", se encuentra habilitada con fecha 22 de septiembre de 1986 mediante solución Nº 53.887, con sede autorizada en calle San Juan Nº 1.773 Piso 1º, Dpto. B, de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, ejerciendo el cargo de Jefe de Seguridad el señor Héctor Oscar RODRÍGUEZ, DNI Nº 4.275.554;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que al momento de la inspección, el personal posee alta otorgada y el objetivo descripto se encuentra declarado ante la Autoridad de Aplicación, en tanto el equipo de comunicación constatado no se encontraba denunciado por la encartada;

Que debidamente emplazada en su sede legal, la entidad imputada se presentó a través de su Jefe de Seguridad el señor Héctor Oscar RODRÍGUEZ quien prestó declaración indagatoria y acompañó prueba documental;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena fé de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa "ALFA SEGURIDAD S.R.L.", se encontraba al momento de efectuarse la constatación se encontraba prestando un servicio de seguridad con un equipo de comunicación, que no había sido declarado ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al equipo de comunicación utilizado en el ejercicio de las funciones de seguridad, ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297, y artículos 15 y 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "ALFA SEGURIDAD S.R.L.", con sede legal autorizada y domicilio constituido en calle San Juan N° 1.773 de Mar del Plata Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, con **APERCIBIMIENTO**; por haber prestado un servicio de seguridad utilizando medio de comunicación que no había sido declarado ante la Autoridad de Aplicación (Artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15, 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los **DIEZ (10) o CINCO (5)** días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 734.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 14 de octubre de 2008.

VISTO el expediente N° 21.100-131.363/04 correspondiente a la causa contravencional N° 1.969, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "SEGURANCA S.R.L.", y

CONSIDERANDO:

Que conforme acta de fojas 1, labrada el 1° de septiembre de 2004, en el objetivo denominado "Estancia El Moro-Hue" sito en Ruta 88 Kilómetro 100 de la localidad y partido de Lobería, se constató la presencia del señor Mariano Osvaldo RAMOS, DNI N° 12.692.161 quien manifestó ser vigilador de la prestadora SEGURANCA, vestía uniforme, carecía de credencial habilitante y poseía un equipo de comunicación handy marca ICOM, modelo IC-V8, serie N° 2310404;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada "SEGURANCA S.R.L." se encuentra habilitada con fecha 18 de junio de 1996 mediante Resolución N° 95.663, con sede autorizada en calle 12 de Octubre N° 5.310/24 de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; ejerciendo el cargo de Jefe de Seguridad el señor Osvaldo Justiniano FERNÁNDEZ, DNI N° 8.349.669;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que el objetivo se encontraba declarado, que vigilador Mariano Osvaldo RAMOS poseía alta otorgada con credencial N° 145.995 de fecha 6 de diciembre de 1999 sin registrar posterior renovación, en tanto el equipo de comunicación no había sido denunciado por la encartada ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazada la imputada, se presentó, mediante el señor Raúl Alberto BUIZ, LE N° 6.992.080, en calidad de socio gerente, quien prestó declaración indagatoria administrativa y aportó prueba instrumental de su interés;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena fé de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa SEGURANCA S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad con personal que no portaba su credencial habilitante la que a su vez se encontraba vencida y utilizaba un equipo de comunicación que no había sido declarado ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen a los medios de comunicación y a la portación y renovación de la credencial habilitante por el personal utilizado en el ejercicio de las funciones de seguridad, ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 17 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15, 17 y 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "SEGURANCA S.R.L.", con sede legal autorizada y domicilio constituido en calle 12 de Octubre N° 5.310/24 de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, con **APERCIBIMIENTO**; por haber prestado un servicio de seguridad empleando personal que no portaba su credencial habilitante la que a su vez se encontraba vencida y utilizaba un equipo de comunicación que no había sido declarado ante la Autoridad de Aplicación (artículos 15, 17 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15, 17 y 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los **DIEZ (10) o CINCO (5)** días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 3029.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 18 de mayo de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-382.603/08 correspondiente a la causa contravencional N° 5.012, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada AGENCIA DE SEGURIDAD SAN ROQUE S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 19 de junio de 2008, en la sede social de la empresa AGENCIA DE SEGURIDAD SAN ROQUE S.A., sita en Avenida San Martín N° 3.113, planta baja, de la localidad de Caseros, partido de Tres de Febrero; se constató la presencia del señor Eduardo Fabián VALERIO, DNI N° 16.793.306, quien refirió ser contador de la encartada y requeridos que le fueron los libros exigidos por el artículo 27 de la Ley N° 12.297, manifestó que los mismos no se encontraban en la sede, por lo que se lo emplazó a su presentación en el término de 48 horas;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada AGENCIA DE SEGURIDAD SAN ROQUE S.A., cumplió con el emplazamiento que se le hiciera al momento de la inspección, presentando copias de la póliza del Seguro de Responsabilidad Civil, Estatutos Sociales y sus modificatorias, Contrato de locación del inmueble en el que funciona la sede social, Formulario 931 AFIP y de los libros de registro de Personal, Inspecciones, Objetivos, Armas, Vehículos y Comunicaciones;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada AGENCIA DE SEGURIDAD SAN ROQUE S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 57.795 de fecha 5 de septiembre de 1988, con sede social autorizada en Avenida San Martín N° 3.113, planta baja, de la localidad de Caseros, partido de Tres de Febrero;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, informó que existen diferencias entre los datos consignados en las copias adjuntas de los libros y los declarados ante la Autoridad de Aplicación, certificando que la inspeccionada no poseía declarado personal y tampoco el revólver marca Jaguar, calibre 32, serie N° 108.874;

Que debidamente emplazada, la imputada ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a llevar y exhibir, en la forma y plazos establecidos los libros de registro que la ley exige, a riesgo de incurrir en una infracción a los artículos 27 y 48 de la citada norma legal y 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada AGENCIA DE SEGURIDAD SAN ROQUE S.A., con sede legal autorizada y domicilio constituido en calle Avenida San Martín N° 3.113, planta baja, de la localidad de Caseros, partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, con apercibimiento; por haberse acreditado en autos que ha omitido declarar ante la Autoridad de Aplicación la totalidad del personal y armamento de figuración en los libros respectivos que la ley le impone (artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, a través de los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 2129.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 23 de noviembre de 2006.

VISTO el expediente número 21100 - 525.031/03 correspondiente a la causa contravencional número 0497, instruida por **INFRACCIÓN A LOS ARTÍCULOS 24 INCISO D, 28 INCISO B Y 47 INCISO H DE LA LEY 12297 Y ARTÍCULO 24 INCISO D DEL DECRETO REGLAMENTARIO 1897/02**, de la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada **OSIDE S.R.L.**, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas uno / uno vuelta (fs. 1 / 1 vta.) obra acta de inspección en ocasión en que personal policial se constituyera en el domicilio legal de la prestadora de servicios de seguridad privada OSIDE S.R.L.. En la oportunidad se constató que la empresa no funcionaba en el domicilio legalmente declarado ante este Organismo;

Que a fojas tres (fs. 3) luce certificación que aduce que la prestadora encartada, se halla habilitada para prestar servicios de seguridad privada, conforme a la Ley 12297;

Que a fojas veintisiete y veintiocho (fs. 27 y 28) obran diligencias referentes a la citación de la encartada, conforme artículo 60 párrafo primero del Decreto 1897/02, a los efectos de citarla para prestar declaración indagatoria, con los recaudos legales impuestos por la Ley 12297 y su Decreto Reglamentario 1897/02 y en los términos del artículo 65 de la Ley 7647/70;

Que apreciando las probanzas de autos, es prudente destacar que el acta de inicio de estas actuaciones, cuenta con el valor probatorio propio de los instrumentos públicos, ello es en cuanto a su otorgamiento, fecha y hechos cumplidos por el funcionario público o pasados ante su presencia y, en este sentido, emerge claramente que la sede habilitada de la imputada, no funciona en su domicilio legal, sin que se hubiese realizado la comunicación previa normada en la legislación vigente;

Que en mérito a lo expuesto se encuentra acreditada en autos la infracción a los artículos 24 inciso d, 28 inciso b y 47 inciso h de la Ley 12297 y artículo 24 inciso d del Decreto Reglamentario 1897/ 02 por parte de la encartada;

Que en el mismo sentido se dictaminó a fojas treinta y tres/ treinta y tres vuelta (fs. 33/33 vta.), quedando la causa en estado de dictarse el pertinente acto administrativo;

Que a fojas cuarenta y cinco (fs. 45) el Área Contable precisa que el valor actual del vigía asciende a la suma de pesos seis mil ochocientos veintiséis con 82/100 (\$ 6.826,82);

Que la presente se dicta de conformidad a las facultades conferidas por los artículos 9 y 19 de la Ley 13175, artículo 45 de la Ley 12297 y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada **OSIDE S.R.L.** con domicilio legal en calle Rómulo Noya número 940, de la localidad y partido de Zarate, provincia de Buenos Aires; al **PAGO**, dentro de los VEINTE (20) DÍAS HÁBILES de quedar firme la presente, de una **MULTA** de PESOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 68.268,20) equivalente a DIEZ (10) VIGÍAS; por haberse acreditado en autos que mudó su sede sin comunicar dicha circunstancia al Organismo de Aplicación (artículos 24 inciso d, 28 inciso b, 47 inciso h, 52 apartado 2 inciso b, 53, 54, 64 y concordantes de la Ley 12297 y artículo 24 inciso d del Decreto Reglamentario 1897/02).

ARTÍCULO 2º.- Dicha suma deberá hacerse efectiva, dentro del plazo precedentemente establecido, mediante GIRO del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la multa impuesta por el procedimiento de apremio (artículo 65 Ley 12297).

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese al imputado el derecho que le asiste sobre la posibilidad de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con Jerárquico en subsidio o de apelación, dentro de los plazos de 10 y 5 días respectivamente (conforme al artículo 60, apartado 19, incisos a y b del Decreto Reglamentario 1897/02).

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publíquese en el Boletín Informativo una vez firme que se encuentre el presente (conforme artículos 67 Ley 12297 y 60 inciso 22 del Decreto 1897/02). Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 2397.

EXPEDIENTE N° 21.100-525.031/03.

Dr. LEÓN CARLOS ARSLANIAN
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 3 de octubre de 2006.

VISTO el expediente 21100-052.356/04 correspondiente a la causa contravencional número 01508 instruida por **INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 26 del DECRETO 4069/91**, de la que resulta imputado el señor "**MATÍAS BALTAZAR SAUCEDO**" y

CONSIDERANDO:

Que a fojas cinco /cinco vuelta (fs. 5/ 5vta.) obra acta de constatación en la cual personal policial se constituyó en la vía pública, en las calles Corrientes y H. Wineberg de la localidad de Olivos, partido de Vicente López, oportunidad en la que constató la presencia del señor Saucedo Matías Baltazar, quien realizaba tareas de seguridad en la zona, vistiendo de civil, no poseyendo armas ni credencial identificatoria expedida por la Autoridad de Aplicación;

Que a fojas siete (fs. 7) luce informe integral donde surge que la persona que manifiesta desempeñarse como vigilador particular, no se encuentra dado de alta para prestadora de seguridad alguna, ni para cuerpo de serenos habilitado ante este organismo;

Que a fojas diez (fs. 10) obra diligenciamiento de cédula de notificación al domicilio del encartado, de acuerdo a los recaudos legales correspondientes, sin que se hubiese presentado escrito de descargo alguno conforme la certificación de fojas trece (fs. 13);

Que apreciando las probanzas de autos, es prudente destacar que el acta de inicio de estas actuaciones, cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos, ello es cuanto a su otorgamiento, fecha y hechos cumplidos por el funcionario público o pasados ante su presencia. En este último supuesto quedan enmarcados los hechos tipificantes de la falta que se le enrostra;

Que en mérito a los elementos de juicio precedentemente descriptos y dictamen de fojas quince /quince vuelta (fs. 15/15 vta.) queda acreditada en autos la infracción al artículo 26 del Decreto 4069/91, por parte del señor Saucedo Matías Baltazar, y la presente causa en estado de dictarse el presente acto administrativo;

Que a fojas veinticuatro (fs. 24) el Área Contable precisa que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires asciende a la suma de \$ 1.036,00;

Que la presente se dicta de conformidad a los artículos 9 y 19 de la Ley 13.175 y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar al señor **SAUCEDO MATÍAS BALTAZAR**, titular de D.N.I. número 28.193.419, con domicilio real entre las calles Uruguay y Mónaco de la localidad y partido de Pilar, provincia de Buenos Aires; al **PAGO**, dentro de las SETENTA Y DOS (72) HORAS de quedar firme la presente, de una **MULTA DE PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS** (\$6.216,00) equivalente a SEIS (6) VECES el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires; por haberse acreditado en autos que ha implementado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por el Organismo de Aplicación (artículo 26 decreto 4069/91).

ARTÍCULO 2º.- Dicha suma deberá hacerse efectiva, dentro del plazo precedentemente establecido, mediante GIRO del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la multa impuesta por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 3º.- A efectos de establecer el monto a abonar se tomará como base el sueldo correspondiente al mes en curso en que la multa se haga efectiva, de conformidad a lo dispuesto mediante Resolución de la Policía Bonaerense número 59.531 del 21 de noviembre de 1988.

ARTÍCULO 4º.- Disponer la **CLAUSURA** del servicio de serenos particulares efectuándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto 4069/91).

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, notifíquese, comuníquese a la **Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada**, publíquese en el Boletín Informativo una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 1875.
EXPEDIENTE N° 21.100-052.356/04

Dr. LEÓN CARLOS ARSLANIAN
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LAS SIGUIENTES DESAFECTACIONES DEL SERVICIO

Oficial Inspector Legajo N° 24.537 RODRÍGUEZ, Darío Javier, perteneciente a la Comisaría Mar del Plata 8va., por Inf. Arts. 207 inciso "j" y 208 inciso "h", del Decreto 3326/04, a partir del día 09-10-09.

Teniente (E.G.) Legajo N° 141.451 NORIEL, Rodolfo Pablo, perteneciente a la Comisaría Mar del Plata 5ta., por Inf. Art. 208 inciso "a", del Decreto 1050/09, a partir del día 09-10-09.

Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires

Subteniente (E.G.) Legajo N° 131.568 NOBLEGA, Enrique Gustavo, perteneciente a la Comisaría Tigre 1ra., por Inf. Arts. 197 inciso "f", 198 incisos "c" y "h" y 208 inciso "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 12-10-09.

Sargento (E.G.) Legajo N° 162.862 VEGA, Enrique Duilio, perteneciente a la Comisaría Tigre 1ra., por Inf. Arts. 197 inciso "f", 198 incisos "c" y "h" y 208 inciso "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 12-10-09.

Oficial (E.G.) Legajo N° 164.713 CICCONE, Juan Manuel, perteneciente a la Comisaría Bahía Blanca 1ra., por Inf. Art. 208 incisos "g" y "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 09-10-09.

Dra. MARÍA ALEJANDRA PROVÍTOLA
Auditora General de Asuntos Internos
Ministerio de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.

CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73131/ 73132 /73133.

Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar

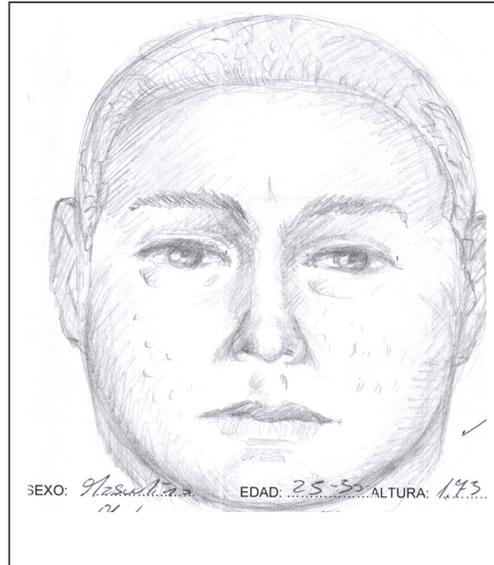
REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE SEGURIDAD



POLICIA

SUPLEMENTO DE CAPTURAS

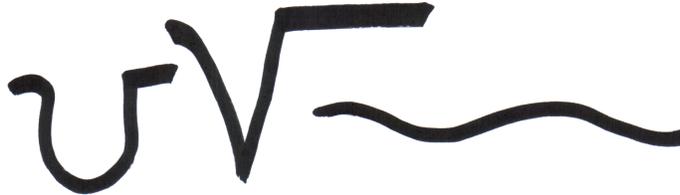
1.- N.N.: como de 25 a 30 años, altura 1,75, peso 95 a 100 Kg., cutis mate, ojos negros. Solicitarla Comisaría Quilmes 2da. Interviene U.F.I. N° 17 Dr. Aversa y Juzgado de Garantías N° 2 Dr. Nolfi, ambos del Departamento Judicial Quilmes. Causa N° 013.492, caratulada "ROBO". DTE. FRANICEVICH GRACIELA LICINIA. Causa N° 005.098/09 c/ agregado 013.492/09.





SUPLEMENTO DE SECUESTROS

1.- MARECO MARIA CARMEN: "ROBO". Secuestro de un equino, picazo, con marca. Solicitarla Comisaría Florencio Varela 5ta. Interviene U.F.I. Nº 5 Descentralizada Florencio Varela del Departamento Judicial Quilmes. Expediente Nº 21.100-711.710/09.



2.- GRENADA LORENZO: "ABIGEATO". Secuestro de una yegua zaina con marca en cuarto trasero izquierdo. Solicitarla Patrulla Rural General Las Heras. Interviene U.F.I. Nº 2 del Departamento Judicial Mercedes. Expediente Nº 21.100-713.216/09.



3.- DELGADO TOLAVA AGUSTÍN: "ABIGEATO". Secuestro de un equino zaino negro oscuro, una yegua zaina colorada y un equino zaino colorado con la letra "M" en cuarto trasero izquierdo, con clinas y patas negras. Solicitarla Patrulla Rural General Las Heras. Interviene U.F.I. Nº 6 del Departamento Judicial Mercedes. Expediente Nº 21.100-713.227/09.



4.- ANCAROLA ROBERTO MIGUEL: "HURTO DE GANADO MAYOR". Secuestro de un vacuno pelaje blanco y negro, raza Holando Argentino, sin marca, preñada. Solicitarla Destacamento Villa Nueva – General Paz. Intervienen U.F.I. Nº 9 Dr. Alejandro Villordo y Juzgado de Garantías Nº 4 Dr. Juan Carlos Masi, ambos del Departamento Judicial La Plata. Expediente Nº 21.100-712.882/09.

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE SEGURIDAD



POLICIA

SUPLEMENTO DE BÚSQUEDAS

1.- CAMUFFO GUILLERMO MARIO: "ROBO DE GANADO MAYOR". Búsqueda y Hallazgo de una yegua, de 5 años de edad, pelaje oscuro tapado, con mancha blanca en la frente y una deformidad en el bazo de la mano derecha; otro padrillo, 3 años de edad, pelaje overo lobuno, malacara y el último un equino de 2 años de edad, pelaje tordillo palomo; todos con marca. Solicitarla Comisaría La Plata 12da. Interviene U.F.I. N° 9 del Departamento Judicial La Plata. Expediente N° 21.100-711.734/09.

GTI

2.- OCAMPOS MÁXIMO: I.P.P. N° 27.721, caratulada "ABIGEATO". Búsqueda y Hallazgo de un equino macho, 6 años de edad, pelaje zaino doradillo, tipo mestizo, alzada 1,55, talla grande, con marca en pata trasera izquierda "A3". Solicitarla Comisaría Ensenada 3ra. Interviene U.F.I. N° 9 del Departamento Judicial La Plata. Expediente N° 21.100-712.579/09.



"A3"

